

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 58 Y 60 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

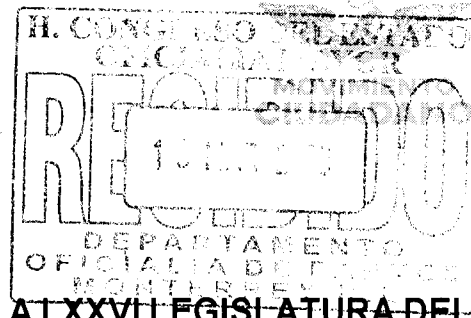
INICIADO EN SESIÓN: 14 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

15:54 hs



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E.-

Los suscritos Diputados, **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ, IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GOMEZ, EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA y HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **iniciativa de reforma por modificación de la fracción III, IV y VII del artículo 58 y del Artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis hídrica que ha vivido el Estado de Nuevo León a lo largo del 2022, nos obliga a replantearnos de manera profunda y absoluta la manera en la que se administra el agua en nuestra entidad.

Por mucho tiempo como sociedad dimos al valioso recurso por sentado, como si este fuera infinito. Había de pocas a nulas políticas de uso inteligente del agua, además de que se descuidaba la salud financiera de Agua y Drenaje de Monterrey, el cual es el organismo encargado de la distribución del vital líquido. ¹

¹ <https://detona.com/articulo/si-hay-mafia-pero-yo-no-soy-el-jefe>

De acuerdo con lo plasmado en la Declaración de Dublín sobre el agua “*la gestión eficaz de los recursos hídricos requiere de un enfoque integrado que concilie el desarrollo económico y social y la protección de los ecosistemas naturales*”.²

Si tuviéramos que traducir dicha afirmación, se podría decir que es importante que el agua sirva para el consumo humano, que impulse de manera sostenible el crecimiento económico y que sobre todo, se respeten lineamientos que protejan nuestras cuencas y garanticen el abasto futuro.

Es así que el concepto de desarrollo sustentable implica “*satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer el derecho de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades*”.

Particularmente para el agua, esto implica que utilicemos el recurso en la actualidad de modo tal que pueda ser aprovechado con buena calidad y en cantidad suficiente por nuestros hijos y nietos. Para lograrlo, es necesaria la solidaridad y cooperación de todos los actores que estamos involucrados, con distinto grado de participación y de responsabilidad, en la gestión del agua.³

En ese sentido, podríamos analizar una cantidad innumerable de variables como lo son: la protección a las cuencas, el manejo de concesiones de agua, la vigilancia a los ríos y cañadas, el sustento del ciclo hídrico, el adecuado uso y fomento del agua tratada entre muchas otras.

Sin embargo, para esta iniciativa nos enfocaremos en un punto en particular: las descargas de aguas de comercios, establecimientos mercantiles y empresas.

Para seguir elaborando al respecto es preciso que se mencionen en el presente documento dos definiciones, las cuales son de suma importancia conocer para esta iniciativa.

El primero de ellos es el de las Descargas pluviales, las cuales hacen referencia a toda aquella agua producto de lluvia, derretimiento glacial, o precipitación que escurre sobre la superficie de terreno, la cual ingresa a la red de drenaje pluvial para su desfogue o conducción a algún cuerpo de agua ⁴

² <https://www.unicen.edu.ar/content/la-importancia-del-manejo-sustentable-del-agua>

³ IDEM

⁴ <https://www.uamenlinea.uam.mx/materiales/licenciatura/hidrologia/libro2-hidrologia/HU4.12-03.pdf>

El segundo son las Descargas Sanitarias, las cuales hacen referencia a las aguas desechadas por la población en sus usos doméstico, comercial e industrial, que son descartadas a través de un drenaje que en teoría es distinto al drenaje pluvial.

Al revisar las definiciones y al investigar cómo funciona el drenaje en cualquier país civilizado, se entiende que las descargas de lavabos, aparatos sanitarios y procesos industriales deben ser ajenas a las descargas pluviales.

La necesidad imperiosa de esto es que generalmente lo que cae en el drenaje sanitario se remite hacia una planta tratadora, mientras que el pluvial suele ir directo a algún cuerpo de agua. Por lo que si se contamina el pluvial con lo que debería ir en el sanitario, de manera irremediablemente se terminaran contaminando millones de litros de agua en los cuerpos receptores de dichas descargas.

El deber ser de la disposición de agua implica que en una gran metrópoli el drenaje debe ir separado en lo pluvial y lo sanitario.⁵ Sin embargo, hay veces que incluso cuando el drenaje está separado, la población descarga materiales inadecuados en los pluviales. En diversas épocas se han tratado de implementar acciones al respecto, sin embargo en la ley el tema aún no está robustecido de la manera adecuada.⁶

Las descargas ilegales no solo ocurren en los pluviales, sino también en los drenajes sanitarios donde muchas veces los contaminantes que se vierten en ellos rebasan la norma que regula los límites máximos permisibles, la cual se denomina "NOM-002-ECOL-1996"

El objeto de dicha normativa es generar una serie de directrices para que el agua vertida en el alcantarillado no esté tan contaminada. Esto no solo ayuda a cuidar el agua al hacer más fácil su tratamiento, sino que reduce los costos generales y evita posibles daños o desgastes innecesarios en las plantas que procesan el líquido una vez que este es desechado de fábricas, restaurantes, cines, bares, tiendas, mercados y demás establecimientos.

Como ya se mencionó, el adecuado manejo de las descargas sanitarias es vital para usar de manera más sostenible el recurso hídrico, al garantizar su factibilidad de ser tratada. Considerando que Nuevo León es una región con alta propensión al estrés hídrico, sin duda, asegurar que las descargas sean adecuadas es muy importante.

⁵ <http://www.conagua.gob.mx/conagua07/publicaciones/publicaciones/sgapds-29.pdf>

⁶ https://aguas.org.mx/sitio/index.php?option=com_k2&view=item&id=1367:monterrey-inicia-programa-de-deteccion-de-descargas-de-aguas-residuales&Itemid=178

El segundo son las Descargas Sanitarias, las cuales hacen referencia a las aguas desechadas por la población en sus usos doméstico, comercial e industrial, que son descartadas a través de un drenaje que en teoría es distinto al drenaje pluvial.

Al revisar las definiciones y al investigar cómo funciona el drenaje en cualquier país civilizado, se entiende que las descargas de lavabos, aparatos sanitarios y procesos industriales deben ser ajenas a las descargas pluviales.

La necesidad imperiosa de esto es que generalmente lo que cae en el drenaje sanitario se remite hacia una planta tratadora, mientras que el pluvial suele ir directo a algún cuerpo de agua. Por lo que si se contamina el pluvial con lo que debería ir en el sanitario, de manera irremediablemente se terminaran contaminando millones de litros de agua en los cuerpos receptores de dichas descargas.

El deber ser de la disposición de agua implica que en una gran metrópoli el drenaje debe ir separado en lo pluvial y lo sanitario.⁵ Sin embargo, hay veces que incluso cuando el drenaje está separado, la población descarga materiales inadecuados en los pluviales. En diversas épocas se han tratado de implementar acciones al respecto, sin embargo en la ley el tema aún no está robustecido de la manera adecuada.⁶

Las descargas ilegales no solo ocurren en los pluviales, sino también en los drenajes sanitarios donde muchas veces los contaminantes que se vierten en ellos rebasan la norma que regula los límites máximos permisibles, la cual se denomina "NOM-002-ECOL-1996"

El objeto de dicha normativa es generar una serie de directrices para que el agua vertida en el alcantarillado no esté tan contaminada. Esto no solo ayuda a cuidar el agua al hacer más fácil su tratamiento, sino que reduce los costos generales y evita posibles daños o desgastes innecesarios en las plantas que procesan el líquido una vez que este es desechado de fábricas, restaurantes, cines, bares, tiendas, mercados y demás establecimientos.

Como ya se mencionó, el adecuado manejo de las descargas sanitarias es vital para usar de manera más sostenible el recurso hídrico, al garantizar su factibilidad de ser tratada. Considerando que Nuevo León es una región con alta propensión al estrés hídrico, sin duda, asegurar que las descargas sean adecuadas es muy importante.

⁵ <http://www.conagua.gob.mx/conagua07/publicaciones/publicaciones/sgapds-29.pdf>

⁶ https://aguas.org.mx/sitio/index.php?option=com_k2&view=item&id=1367:monterrey-inicia-programa-de-deteccion-de-descargas-de-aguas-residuales&Itemid=178

En ese sentido, actualmente la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, establece una serie de pautas al respecto.

Por ejemplo, en su artículo 57 establece que se considera infracción 13 elementos. Para la presente iniciativa haremos énfasis a las fracciones IV, VIII y X, las cuales hablan de alterar el drenaje, hacer descargas que superen los límites de las normas aplicables y descargas de materias sólidas respectivamente.

IV. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización ejecuten, por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al alcantarillado, o que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, así como quienes utilicen los servicios de agua potable y drenaje sanitario de manera clandestina.

VIII. Las personas que descarguen aguas residuales en las redes de alcantarillado sin contar con el permiso de descarga correspondiente, o si teniéndolo no cumplen con las normas técnicas oficiales o condiciones de descargas establecidas conforme a la ley.

X. Quien descargue a la red de alcantarillado materias sólidas que puedan obstruirla y sustancias que por su composición química sean corrosivas, explosivas, tóxicas, o de cualquier manera peligrosas, y puedan, directa o indirectamente, perjudicarla, alterar la naturaleza del afluente o afectar los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Al revisar la ley se puede ver que existen regulaciones en la materia de descargas, sin embargo al revisar las sanciones administrativas al respecto, resulta evidente que la ley carece de la fuerza suficiente para ser efectiva.

Esto se sustenta de lo expresado por dos administraciones distintas, durante la gestión de Jaime Rodríguez Calderón, la Comisión de Medio Ambiente del Congreso del Estado llevó a cabo el día 1 de marzo del 2019 una mesa de trabajo titulada "Manejo de Aguas Residuales y Pluviales" en la que participo la división de Saneamiento de agua y drenaje, dando una presentación en la que indicaba que:

- "Se ampliaron las plantas de saneamiento y se construyó la planta norte"
- "De nada sirve la ampliación de plantas si no se tiene un adecuado control de descargas, hay empresas que incluso pagan por adelantado sus multas"

En el mismo sentido, es preciso informar que también el actual titular de Agua y Drenaje mencionó en su reciente comparecencia en la glosa del 2022, que había que fortalecer la ley en la materia.

En ese respecto podemos ver que las sanciones actuales para las infracciones señaladas en la presente iniciativa y en concordancia con lo expresado por dos representantes de agua y drenaje en distintos periodos, son muy ligeras.

Para el apartado de la fracción IV, la ley establece una sanción que va de las 19 a las 25 cuotas, lo que actualmente representaría una infracción que iría de los 1928.18 pesos a los 2405.00 pesos.

Para el apartado de la fracción VIII, las sanciones van de las 38 a las 50 cuotas, es decir de 3656.36 a 4811.00 pesos.

Finalmente, para el apartado de la fracción X la multa va de las 375 a las 500 cuotas, es decir 36,082.50 a 48,110.00.

Tal como lo han expresado distintas administraciones, las cantidades no tienen sentido, considerando la importancia del agua, siendo un recurso finito del que además nuestra entidad tiene poca disponibilidad.

Por si fuera poco, cuando se habla de reincidencias, la ley solo permite la clausura temporal o definitiva de la toma, mas no del establecimiento infractor. Es así que como se ha expresado antes los comercios y empresas prefieren pagar multas por adelantado mostrando así que las sanciones no les causan ningún incentivo a cumplir la norma en lo que refiere a sus descargas.

Es por ello, que proponemos dos cambios sustanciales en esta iniciativa, los cuales implicaran en primera instancia un aumento considerable para las cantidades de las multas, y la posibilidad de clausura total de establecimiento y no de toma a quienes sean reincidentes en las violaciones a la ley.

De esta manera el estado ahorrará dinero en el gasto en tratamiento de agua, se garantizará un cumplimiento más fácil con las normas de descargas y lo más importante será que se protegerá de manera más contundente el agua, que como ya vimos es un recurso extremadamente limitado que en cualquier momento nos puede hacer falta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación de la fracción III, IV y VII del artículo 58 y del Artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- Las infracciones a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente a juicio del organismo operador respectivo, con multas en su equivalente a Unidades de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables:

I a II...

III. La infracción prevista en la fracción IV, se sancionará de **100-cien a 180-cientoochenta cuotas.**

IV. Las infracciones mencionadas en las fracciones V, VI, VII y VIII, se sancionarán de **280 –doscientos ochenta a 900-novecientas cuotas.**

V a VI...

VII. Las infracciones a que se refieren las fracciones X, XII y XIII, se sancionarán de **600- seiscientas a 1000- mil cuotas.**

ARTÍCULO 60.- En los casos de las fracciones II, IV, V, IX y XII del Artículo 57, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones del Artículo citado, se podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total, de la toma.

Para las reincidencias de cualquiera de las infracciones señaladas en el Artículo 57, el organismo operador podrá imponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento infractor.

En el caso de clausura, el personal designado por el organismo operador para llevarla a cabo procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia. Lo anterior, sin menoscabo de lo que establezcan las disposiciones de salud vigentes en el Estado.

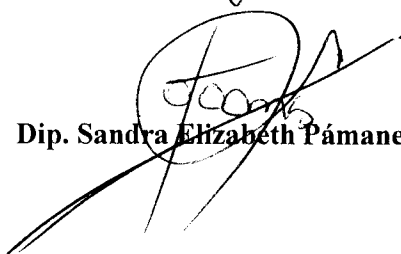
TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



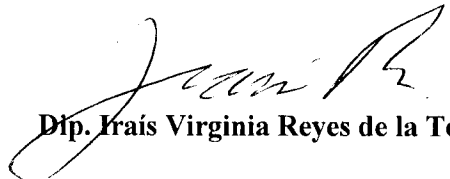
Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

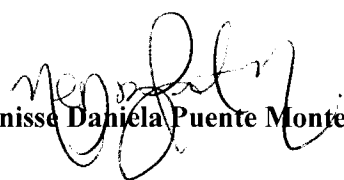


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera



Dip. Fraís Virginia Reyes de la Torre



Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor



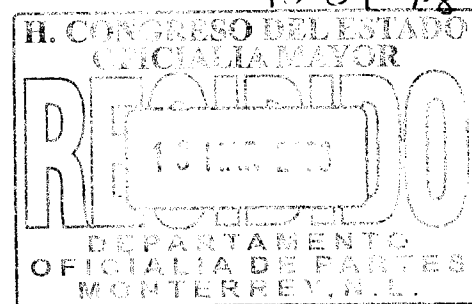
Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

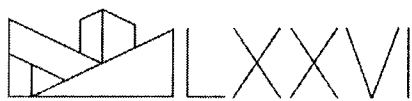
Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma a la Ley de Agua Potable y Saneamiento.